

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE MARÍA CONSUELO LARGO EN CONTRA DE HERNANDO ROMERO RUIZ (AP. AUTO).

Se **RECHAZA**, por improcedente, el recurso de reposición, interpuesto por la demandante, en contra del auto de fecha 2 de noviembre de 2022, mediante el cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de 2 de junio de 2021, proferido por el Juzgado 5º de Familia de esta ciudad, pues dicho proveído no es susceptible de ser atacado por medio alguno, según se prevé en los artículos 318 y 331 del C.G. del P.

Con todo, se le pone de presente, a la apoderada solicitante, que carece de todo fundamento su afirmación en torno a que su cliente no desistió de la demanda, pues tal como puede verse en el archivo No. 12 del expediente digital, doña MARÍA CONSUELO LARGO expresó, en el memorial respectivo (el uso de la puntuación, de las mayúsculas, de las negrillas y la omisión de las tildes es del texto):

“ ... ”

MARIA CONSUELO LARGO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar al despacho que desisto de la demanda impetrada en contra de **HERNANDO ROMERO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.149.658**; como quiera que entre las partes se ha llegado a un acuerdo para proceder con la liquidación de la sociedad patrimonial que se creó en virtud de la declaración de la unión marital del hecho entre nosotros.

Por lo tanto, se solicita al señor Juez la terminación del presente proceso ordenado el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes inmuebles objeto de liquidación, remitiendo los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o si a bien lo tiene una vez estén elaborados se me conceda cita para el retiro de estos y proceder con la radicación ante la respectiva Entidad.

El presente documento es coadyuvado por la demandada.

Lo anterior pone de presente que si alguna dilación se ha dado en el trámite del asunto, su origen se remonta a los pedimentos de la misma interesada; sin embargo, si no era su intención la de desistir de las pretensiones, es cuestión

que debe exponer ante el Juez de primera instancia, a través de su apoderada, quien, precisamente, tal como se dijo en el auto que resolvió el recurso, no suscribió la solicitud correspondiente y fue por ello que la decisión del Juez de primera instancia fue revocada, pues se tuvo en cuenta que, dada la ignorancia de la citada en materia jurídica, debía estar asistida, para ese acto procesal, por quien lleva su representación en el proceso.

En firme este auto, por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 3º del auto antes referido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61dc68d8e9eaae7d8cd0b88db1f13ff5152652bcf4230dd9acaf9f6d858bbdcb**

Documento generado en 25/11/2022 03:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>